**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, IEPC-ARCO-005/2020,**

 **PRESENTADA POR EL C.** (\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*).

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

**ANTECEDENTES**

Con fecha 27 veintisiete de julio de 2020 dos mil veinte se tuvo por recibida solicitud de acceso a la información, presentada por el C. (\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*). a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 04625520, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“copia simple del oficio de mi baja administrativa definitiva dirigido al Director del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), en los términos precisados de forma detallada en el escrito de petición (solicitud) que se adjunta.” (Sic)*

En tanto que en el archivo adjunto, precisa:

*“De conformidad a la fracción I) del artículo 13 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco SOLICITO copia simple del oficio de mi baja administrativa definitiva dirigido al Director del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ).” (Sic)*

**ADMISIÓN**

Una vez analizados los documentos presentados, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, advirtió que la solicitud no debe ser considerada como "Solicitud de acceso a la Información", sino como una solicitud de "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO)”, en la modalidad de acceso, por lo cual se recondujo, con fundamento en los artículos 46.1, fracción I y 56.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.[[1]](#footnote-1) (LPDPPSOJ).

Así mismo, se admitió la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, asignándole el número de expediente IEPC-ARCO-005/2020, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 53.1 y 58 de la LPDPPSOJ.

Se notificó personalmente al solicitante la reconducción de la solicitud a Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), en su modalidad de acceso y su correspondiente admisión, el día 30 treinta de julio de 2020 dos mil veinte.

**CONSIDERANDOS**

Competencia. Es competente el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para conocer y resolver la presente resolución de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Procedencia. Determinada la competencia del Comité de Transparencia para conocer y resolver el presente, se continúa con el análisis de la procedencia de la solicitud.

Derivada de una revisión exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, se advirtió que el aviso de baja del C. (\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*), se realizó por medio de la página oficial del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 13, párrafo I de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco[[2]](#footnote-2), que señala:

***“Artículo 13****. Las entidades públicas patronales incorporadas deberán notificar al Instituto, de forma escrita* ***o*** *por medio magnético* ***o*** *electrónico, en los* ***formatos, programas y sistemas de cómputo oficiales autorizados por el Instituto****, la siguiente información:*

*I. Las altas y bajas de los trabajadores sujetos al régimen obligatorio de esta Ley, especificando el carácter de la relación laboral y, en su caso, el tipo de nombramiento, su código funcional y el número de plaza o clave presupuestal de la misma;*

*…”*

Precisando la Dirección de Administración y Finanzas que la baja fue realizada en la primera quincena de septiembre de 2011 dos mil once.

Dicho lo anterior, la Ley en comento señala las diversas modalidades mediante las cuales las entidades públicas patronales incorporadas deberán notificar al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco las altas o bajas de los trabajadores, esto es, no circunscribe a un solo medio para hacerle de conocimiento dichos movimientos, es por ello que se determina la existencia del aviso de baja del C. (\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*),, de conformidad a lo señalado los artículos 13, fracción I) de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; 59.1 y 3; 60 y 62.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**Primero**. Se declara procedente la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso.

**Segundo**. Una vez que el solicitante acredite ser el titular de los derechos, hágase efectivo el ejercicio de los derecho ARCO, de conformidad al artículo 48.1 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los lineamientos Quinto, Vigésimo Tercero, párrafo tercero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos Arco que deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios[[3]](#footnote-3)

**Tercero.** Notifíquese personalmente al ciudadano (\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*),y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Cuarto**. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

|  |
| --- |
| Guadalajara, Jalisco, a los 13 trece días del mes de agosto de 2020 dos mil veinte.**Comité de Transparencia** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****Guillermo Amado Alcaraz Cross** Presidente del Comité |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Paúl Alejandro Sánchez Meza.Integrante del Comité | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Alma Fabiola del RosarioRosas Villalobos.Secretaria del Comité  |

1. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultable en el hipervínculo: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales%20en%20Posesi%C3%B3n%20de%20Sujetos%20Obligados%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios%20.doc> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, consultable en el hipervínculo: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20del%20Instituto%20de%20Pensiones%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc> [↑](#footnote-ref-2)
3. Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos Arco que deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultables en: <https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_lineamientos_datos_personales.pdf> [↑](#footnote-ref-3)